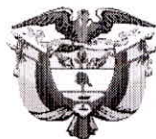


164

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2010 1572 00.

Visto el memorial obrante a folio 164 a 167 (fl. 157 a 169 pdf. C-1), el Juzgado no accede al trámite de la actualización de la liquidación, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Finalmente, previo a fijar fecha para remate, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en auto de 22 de octubre de 2021 (fl. 191 (fl. 182 pdf. C-2)).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 71
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 022 2018 0665 00.

En atención a la solicitud vista a folio 17 del pdf. "MEMORIALES", se ordena que por secretaría se actualicen los oficios 354 del 6 de febrero de 2019, mediante el cual se comunica la aprehensión del vehículo de placa KFX-309; así mismo, la actualización del oficio No. 2466 del 18 de septiembre de 2018, con el que se comunica el embargo del salario del demandado.

Cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad de la parte demandada se encuentren depositadas en las cuentas bancarias que se relacionan en el escrito visible a folio 13 y 14 del pdf. "MEMORIALES". Se limita la medida a la suma de \$24.000.000.00.

Ofíciense a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribáse en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-

JUEZA

(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 71
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 022 2018 0665 00.

Previo a dar trámite a la liquidación del crédito vista a folio 9 a 11 pdf. MEMORIALES, por conducto de la oficina de apoyo, fíjese en lista dicho calculo de conformidad con lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 110 *ibidem*.

Cumplido lo anterior regrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

De otra parte, se requiere a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, de Bogotá, para que rinda un informe sobre las razones por las que en el presente asunto, no se agregaron e ingresó el proceso oportunamente al despacho para dar trámite a la liquidación del crédito y las solicitudes de ampliación de medidas cautelares y actualización de oficios de medidas cautelares, como quiera que dichas peticiones fueron presentadas desde noviembre de 2021, así mismo, deberá informar los correctivos adoptados para que estas situaciones no se sigan presentando.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-.
JUEZA
(2)**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 71
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario